

PARTIDO RENOVADOR FEDERAL

(Distrito: Corrientes)

CARTA ORGANICA

TITULO PRIMERO

DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1: El **PARTIDO RENOVADOR FEDERAL** es una asociación voluntaria de mujeres y hombres procedentes de distintas corrientes políticas y culturales que hunden sus raíces en la rica historia de las luchas populares de nuestro país, y que coinciden en el objetivo de alcanzar una plena democratización del Estado y la sociedad, sobre la base de la igualdad de derechos y la justa distribución de la riqueza de los ciudadanos.; es un partido cuyos propósitos están definidos en su Declaración de Principios y Programa.

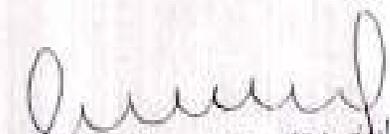
ARTÍCULO 2: El **PARTIDO RENOVADOR FEDERAL** se regirá por lo que disponga la presente Carta Orgánica, en consonancia con lo que determinen las leyes que tengan competencia en la materia.

ARTÍCULO 3: El **PARTIDO RENOVADOR FEDERAL** realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales, y se distingue tanto por su nombre como por los lemas y emblemas que defina la Asamblea Provincial.

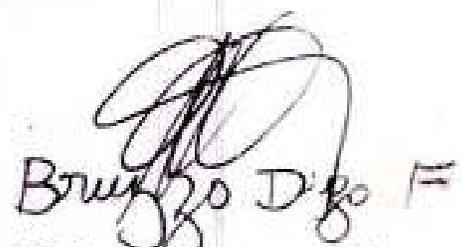
ARTÍCULO 4: El domicilio partidario legal se fijará por acta de la Dirección Provincial.

ARTÍCULO 5: Las reglas democráticas de la vida interna de Partido se basan en los siguientes criterios:

- A. Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros.
- B. Todas las instancias de gobierno serán de carácter colegiado y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos especificados por esta Carta Orgánica.
- C. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías.
- D. Al integrar sus órganos de gobierno, representación y resolución, y al postular candidatas y candidatos plurinominales, el partido garantizará que ningún sexo cuente con una representación mayor al 50 por ciento, se debe garantizar el cumplimiento de la Ley de Paridad de Género Nro. 27.412.
- E. Participación de los jóvenes menores de 30 años con el 20 por ciento, en la integración de los órganos de representación y gobierno del Partido.
- F. Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas.
- G. Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.
- H. En el Partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro carácter semejante.


MARIA CAROLINA FRATTINI


Antonio Tealfer E.
31.096.281


Bruno Digo F
29395709

- L. Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los organismos superiores en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en la presente.

TITULO SEGUNDO

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6: Podrán ser afiliados al partido las personas de nacionalidad argentina mayores de dieciséis (16) años, que con plena responsabilidad acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y la Carta Orgánica del Partido. Podrán ser elegidos para todos los cargos internos y públicos, conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las leyes que rigen en la materia. En lo demás estará a lo que dispone al respecto la Ley electoral vigente.

ARTÍCULO 7: La Dirección Provincial será la autoridad competente para aceptar la afiliación y presentarla ante la Justicia Electoral. La firma del registro de afiliados o la ficha de afiliación lleva implícita la declaración que el titular conoce y acepta la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en la Ley 23.298, o en legislación que en el futuro la reemplace o modifique. Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se les entregará constancia de afiliación.

ARTÍCULO 8: La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal.

ARTÍCULO 9: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones y nadie se podrá atribuir ninguna representación del Partido, de sus Órganos de conducción o de sus afiliados. Son obligaciones de los afiliados:

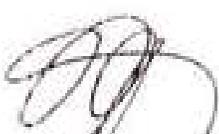
- a) Observar y respetar los principios que conforman al **PARTIDO RENOVADOR FEDERAL**, y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes.
- b) Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos.
- c) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

ARTÍCULO 10: Son derechos de los afiliados elegir, ser elegidos y participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma y modo que establezcan esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones. Les asiste además el derecho a peticionar.

ARTÍCULO 11: El derecho electoral de los afiliados se ejercitará mediante el voto directo y secreto, tanto para las elecciones internas como para la elección de cargos electivos nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 12: Para la elección de autoridades partidarias sólo podrán participar en los comicios, los afiliados inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral Partidaria. En los casos de elección de candidatos para cargos públicos electivos podrán participar todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 13: La Dirección Provincial convocará a elecciones internas tanto para autoridades partidarias como para cargos públicos electivos, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a esos efectos dicte la Junta Electoral Partidaria, con una anticipación de treinta (30) días por lo menos al comicio. La convocatoria se efectuará, exclusivamente, a los afiliados partidarios. Para la convocatoria y elección de cargos públicos


Buz 38 D de F
29395709


MARIA CAROLINA FRATTI


Aracelis J. J. E.
39.016.281

electivos se remitirá a lo establecido por la Ley vigente tanto en lo que haga a la convocatoria como a los ciudadanos habilitados a participar en el comicio.

ARTÍCULO 14: Todos los cargos electivos son reelegibles.

TITULO TERCERO

AUTORIDADES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 16: El gobierno del Partido será ejercido por una ASAMBLEA PROVINCIAL, una DIRECCIÓN PROVINCIAL, un TRIBUNAL DE DISCIPLINA, un TRIBUNAL DE CUENTAS y una JUNTA ELECTORAL y las DIRECCIONES MUNICIPALES que se constituyan.

A - DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL.

ARTÍCULO 17: La Asamblea Provincial por delegados titulares elegidos por los afiliados por DISTRITO UNICO en la proporción de uno (1) por cada doscientos (200) afiliados o fracción no menor que ciento cincuenta (150) afiliados y delegados suplentes a razón de un (1) delegado suplente cada dos (2) delegados titulares. La Asamblea Provincial tendrá un número mínimo de veinte (20) convencionales titulares y diez (10) suplentes, los cuales deberán ser afiliados al Partido.

ARTÍCULO 18: Los miembros de la Asamblea Provincial durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 19: Los delegados de la Asamblea Provincial deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de votos o sufragios. La minoría tendrá representación en la proporción de un cuarto (1/4) siempre que obtenga no menos del veinticinco (25%) por ciento de los votos emitidos. Se debe garantizar el cumplimiento de la Ley de Paridad de Género Nro. 27.412.

ARTÍCULO 20: La Asamblea Provincial es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros. La Asamblea Provincial designará de su seno, por simple mayoría de votos, una Mesa Directiva integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario General. La Convención integrará los cargos vacantes en la primera reunión que celebre, hasta el término del mandato. En caso de vacancia total, la Dirección Provincial convocará a la Asamblea para que reorganice su Mesa Directiva. Se debe garantizar el cumplimiento de la Ley de Paridad de Género Nro. 27.412.

ARTÍCULO 21: El quórum para el funcionamiento de la Asamblea se formará con la mitad más uno de sus miembros y sus deliberaciones se regirán por el reglamento que a tal efecto se dicte, o a falta del mismo por el vigente en la Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, en todo lo aplicable y no oponible a lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 22: Es facultad de la Asamblea Provincial:

- Elegir a los integrantes del Tribunal de Disciplina, Tribunal de Cuentas y la Junta Electoral.
- Considerar y resolver las apelaciones por las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina.
- Aprobar y sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral para la Provincia de Corrientes, respetando los principios ideológicos y doctrinarios del Partido.


MARÍA CAROLINA FERRER


Armando Ferrer E.
37.096.281


Bruno Diego F.
29395709

- d) Facultar a la Dirección Provincial a llevar a cabo y concretar iniciativas en materia de política electoral o alianzas.
- e) Considerar la memoria, balance, y cuenta de gastos y recursos, el informe del Tribunal de Cuentas, debiendo poner la documentación pertinente a disposición de los convencionales con anterioridad a la fecha que se fije para la sesión de la Asamblea que trate el tema.
- f) Ejercer la supervisión general del Partido en el orden provincial.
- g) Declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- h) Sancionar la reforma cuya necesidad haya sido declarada de conformidad con lo establecido en el inciso precedente, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

B - DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL.

ARTÍCULO 23: La Dirección Provincial es el órgano ejecutivo del partido y se compone de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un ProTesorero, dos Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes. Se debe garantizar el cumplimiento de la Ley de Paridad de Género Nro. 27.412

ARTÍCULO 24: Los miembros de la Dirección Provincial durarán en sus mandatos cuatro años y podrán ser reelectos. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

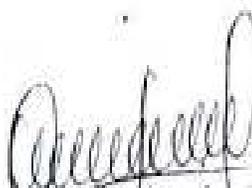
ARTÍCULO 25: El quórum de la Dirección Provincial se formará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de resultar necesario el Presidente está facultado a votar dos veces.

ARTÍCULO 26: La Dirección Provincial, como órgano permanente de conducción y administración del Partido, cumple las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Provincial.
- b) Dar directivas sobre la acción política, orientar la acción partidaria en los casos no previstos y detentar la autoridad superior ejecutiva del partido.
- c) Designar a los apoderados del partido.
- d) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión.
- e) Ser agente natural de la Asamblea Provincial.
- f) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda.
- g) Llevar al día los libros de actas, de inventario y de caja, y la contabilidad del partido en cumplimiento con lo dispuesto por la ley 26.215
- h) Presentar a la Asamblea Provincial y a la Justicia Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Corrientes, la documentación referida a la Memoria, Balance y Anexos obligatorios.
- i) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria y campañas de afiliación, electorales y de recaudación de fondos.
- j) Comunicar de inmediato a la Mesa Directiva de la Asamblea Provincial las alteraciones que se produzcan en su composición y, de producirse, su acefalía.
- k) Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en los que pudiere corresponder aplicación de sanciones. Dar curso a las apelaciones que sucedieran contra las resoluciones del mismo para su tratamiento por la Asamblea Provincial y ejecutar las decisiones finales que al respecto resulten.
- l) Convocar a elecciones internas de renovación de autoridades partidarias y de candidatos a cargos electivos conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.
- ll) Administrar los fondos partidarios.
- m) Designar al responsable económico financiero de las campañas electorales de acuerdo a lo dispuesto en la ley 26.215.


 Bruno Diego
 370
 29395709


 MARIA CAROLINA FRATON


 Antonia Danfere
 39.576.236

49

ARTÍCULO 27: El Presidente de la Dirección Provincial ejercerá la Presidencia del Partido y tendrá a su cargo la representación del mismo para todos los efectos legales y relaciones públicas, sin perjuicio de la actuación que corresponda a los apoderados. En los actos, documentos, contratos o presentaciones escritas su firma será refrendada por el Secretario General o el Tesorero, de acuerdo a la naturaleza del caso.

C - TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 28: Toda cuestión relacionada con la conducta de los afiliados estará sometida al conocimiento y decisión del Tribunal de Disciplina, designado por la Asamblea Provincial. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros que deberán ser afiliados y que durarán en su mandato cuatro años y podrán ser reelectos. Se debe garantizar el cumplimiento de la Ley de Paridad de Género Nro. 27.412. Dictaminará y resolverá toda cuestión de disciplina que se plantee, de acuerdo a los procedimientos que dicte la Asamblea Provincial debiendo asegurar el derecho de defensa del imputado y dictaminará entre las siguientes sanciones:

- a) Absolución;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión temporaria de la afiliación;
- d) Desafiliación;
- e) Expulsión, siempre con expresión de causa.

Corresponderá aplicar indelétiblemente la medida de desafiliación automática cuando se trate de un afiliado legislador o concejal que se haya separado voluntariamente del bloque del partido y no se reintegre al mismo dentro de los treinta (30) días corridos de haber sido intimado fehacientemente por la autoridad partidaria. Sus resoluciones serán apelables dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que recaiga, por el interesado ante la Asamblea Provincial que resolverá en última instancia.

D - TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 29: El Tribunal de Cuentas se compondrá de dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea Provincial, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas, durando cuatro (4) años en sus funciones y pudiendo ser reelectos. Se debe garantizar el cumplimiento de la Ley de Paridad de Género Nro. 27.412.

ARTÍCULO 30: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia y resulten de aplicación, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los Organismos Partidarios la información y documentación que considere necesaria.

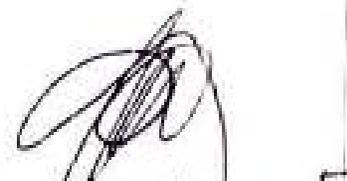
ARTÍCULO 31: El Tesorero de la Dirección Provincial pondrá a disposición del Tribunal de Cuentas, dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio económico, el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, el Tribunal de Cuentas elevará a consideración de la Asamblea Provincial, dicha documentación para su consideración y eventual aprobación.

E - DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 32: La Asamblea Provincial deberá designar y constituir una Junta Electoral permanente que deberá estar integrada por tres (3) miembros integrantes de la Asamblea Provincial, que se renovará cada cuatro (4) años. Se debe garantizar el cumplimiento de la Ley de Paridad de Género Nro. 27.412


MARIA CAROLINA FILIPPINI


Adolfo José Filippini E.
31.096.281


Bruno Diego F.
29395709

ARTICULO 33: No puede integrar la Junta Electoral ningún afiliado que sea candidato o precandidato a la elección interna que se trate.

ARTÍCULO 34: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, tanto para autoridades partidarias como de candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con la enumeración que sigue:

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno.
- b) Clasificación y distribución de padrones.
- c) Registro de locales partidarios, debiendo remitir copia de los mismos a la Dirección Provincial.
- d) Organización de los comicios, estudio y resolución de protestas o impugnaciones, fiscalización de elecciones o escrutinio.
- e) Aprobación de elecciones.
- f) Proclamación de candidatos.

ARTICULO 35: La Junta Electoral dictará su propio reglamento, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la regulación de los actos electorales, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Provincial.

F - DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 36: La Dirección Municipal es el órgano del partidario a nivel municipal y se compone de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un ProTesorero y cuatro Vocales Suplentes. Se debe garantizar el cumplimiento de la Ley de Paridad de Género Nro. 27.412.

ARTÍCULO 37: Los miembros de la Direcciones Municipales durarán en sus mandatos cuatro años y podrán ser reelectos. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTÍCULO 38: El quórum de la Dirección Municipal se formará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de resultar necesario el Presidente está facultado a votar dos veces.

ARTÍCULO 39: La Dirección Municipal, como órgano permanente de conducción y administración del Partido a nivel municipal, cumple las siguientes funciones:

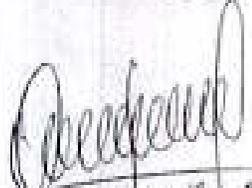
- a) Establecer la posición del Partido en las cuestiones políticas de ámbito municipal orientadas por el plan de acción aprobado en la Asamblea Provincial.
- b) Expresar su posición ante la realidad política municipal, en concordancia con las decisiones del nivel provincial.
- c) Establecer las directrices generales para la actuación de los concejales del Partido en el municipio, en acuerdo con los lineamientos surgidos de la Asamblea Provincial.
- d) Aprobar resoluciones sobre materia de su competencia.
- e) Informar y actualizar a los afiliados sobre las políticas, propuestas, publicaciones, materiales y demás iniciativas del Partido.

ARTÍCULO 40: El Presidente de la Dirección Municipal ejercerá la Presidencia del Partido a nivel Municipal y tendrá a su cargo la representación del mismo en las relaciones públicas. En los actos y documentos o presentaciones escritas su firma será refrendada por el Secretario General o el Tesorero, de acuerdo a la naturaleza del caso.

G - DE LOS DELEGADOS A LOS CUERPOS NACIONALES


Bruno D go F
38
29375709


MARIA CAROLINA FRAZAN


Antonio Tenfese
39.090.281

ARTÍCULO 41: Constituido el Partido a Nivel Nacional, los delegados a los cuerpos nacionales del mismo serán elegidos por la Asamblea Provincial y deberán reunir los requisitos que establezca la Carta Orgánica Nacional del Partido.

TITULO CUARTO

SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 42: Serán elegidos a simple pluralidad de votos los DELEGADOS la Asamblea Provincial y los miembros de la Dirección Provincial y miembros de las Direcciones Municipales.

ARTÍCULO 43: Las elecciones internas deberán convocarse con treinta (30) días anticipación a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. Deberá publicarse en un diario de distribución provincial dicha convocatoria, el cronograma electoral, los cargos a elegirse y donde informarse como máximo a los cinco (5) días de la convocatoria de la Dirección Provincial.

ARTÍCULO 44: La renovación de autoridades partidarias podrá efectuarse en forma separada con la de candidatos a cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 45: No podrán ser candidatos a cargos partidarios los afiliados que tengan impedimento establecido por la legislación electoral vigente. Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento que de conformidad con la legislación vigente dicte la Junta Electoral Partidaria, según las prescripciones de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 46: Para la elección de autoridades partidarias solo podrán votar los debidamente inscriptos en el padrón respectivo. En las elecciones para cargos partidarios cuando se haya oficializado una sola lista podrá prescindirse del acto eleccionario siempre y cuando la ley electoral no lo prohíba. Las elecciones internas serán válidas cuando votase un porcentaje no menor al tres por ciento (3%) de los inscriptos en el padrón partidario respectivo. Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos podrán votar los ciudadanos inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 47: En las elecciones internas para cargos electivos partidarios y públicos corresponderá el 75% de los cargos a la lista más votada y el 25% restante a la que sigue en número de votos siempre y cuando supere el 20% de los votos válidos emitidos. Para los candidatos a los cargos electivos la minoría se incorporará en iguales condiciones que para los cargos partidarios, se integrarán intercalándose en los lugares 4º, 8º, 12º y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior de los candidatos de la lista más votada.

ARTÍCULO 48.- Los candidatos a la fórmula de Gobernador y Vicegobernador y los candidatos a Senadores y Diputados Nacionales, surgirán del voto directo y secreto de los ciudadanos inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral de la Provincia de Corrientes. La Provincia será considerada distrito único. La elección será por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 49.- Los candidatos a Senadores y Diputados Provinciales, se elegirán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia respecto a elecciones internas abiertas, simultaneas y obligatorias en el ámbito que se trate. La integración de la minoría se efectuara de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de esta Carta Orgánica, para candidatos a cargos electivos. La integración de la mujer se efectuará de conformidad con la legislación


MARIANA CAROLINA FRATTINI


MARIANA FRATTINI
39.0516.281


Bruno Dgo F
29395709

vigente. Serán considerados electores los que disponga la norma vigente en la materia de un padrón confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 50.- Los candidatos a Intendentes y Viceintendentes Municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia respecto a elecciones internas, abiertas, simultaneas y obligatorias en el ámbito que se trate. Serán considerados electores los que disponga la norma vigente en la materia de un padrón confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 51.- Los candidatos a Concejales Municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia respecto a elecciones internas, abiertas, simultaneas y obligatorias en el ámbito que se trate. Serán considerados electores los que disponga la norma vigente en la materia de un padrón confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral de la Provincia de Corrientes. La integración de la minoría se efectuará de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de esta Carta Orgánica, para candidatos a cargos electivos.

ARTÍCULO 52.- El número de candidatos titulares y suplentes, así como las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y de la legislación electoral vigente. Los candidatos se postularán para un solo cargo electivo y en una única categoría. En todos los casos se respetará la representación de la mujer de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 53.- En el supuesto de Alianzas o Frentes Electorales, la Asamblea Provincial aprobará las mismas y la elección de los candidatos a cargos electivos se realizará de acuerdo a lo determinado por la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 54.- La Asamblea Provincial es el único organismo que puede resolver la aceptación de candidatos extrapartidarias para integrar las listas de la agrupación en las elecciones municipales, provinciales y nacionales, todo de conformidad con la Ley electoral vigente.

TITULO QUINTO

PATRIMONIO del PARTIDO

ARTÍCULO 55: El Patrimonio del Partido se formará:

Con las contribuciones voluntarias de los afiliados.

Con los subsidios del Estado autorizados por Ley.

Con las donaciones y contribuciones voluntarias que le hicieren, en cuanto sean admisibles y no contravengan las disposiciones legales vigentes.

El tributo partidario obligatorio para todos aquellos que accedan a cargos públicos electivos a través de las listas del Partido. El mismo será determinado por la Dirección Provincial en su momento y serán aplicables multas y sanciones por incumplimiento.

ARTÍCULO 56: Los fondos del Partido, incluidos los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en los Bancos Oficiales a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros del partido, dos de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero de la Dirección Provincial, siendo necesario que al menos uno de ellos suscriba los libramientos que se efectúen. Los bienes registrables adquiridos por el Partido deberán inscribirse a su nombre.

TITULO SEXTO


Bruno Digo
29.395.709


MARÍA CAROLINA FRATTALI


Francisco Ferrer E.
29.076.281

DEL CONTROL PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 57: El Tesorero de la Dirección Provincial deberá llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que las hubieran ingresado o recibido. La documentación, con todos sus comprobantes será conservada durante diez ejercicios.

ARTÍCULO 58: El Tesorero elevará al Tribunal de Cuentas toda la documentación para su aprobación y posterior traslado a la Asamblea Provincial, la que resolverá su aprobación. El ejercicio económico tendrá inicio el 1 de diciembre y el cierre será el 31 de Diciembre de cada año. La Dirección Provincial tendrá a su cargo el cumplimiento de las normas legales referidas a su presentación y demás disposiciones referidas al control patrimonial.

TITULO SEPTIMO

DE LOS APODERADOS

ARTÍCULO 59: La Dirección Provincial nombrará uno o más Apoderados, para que en conjunto, separada o alternativamente representen al partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por los Organos partidarios.

TITULO OCTAVO

DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL PARTIDO

ARTÍCULO 60: El Partido solo podrá declararse extinguido por la voluntad expresa de las cinco sextas (5/6) partes de sus afiliados declarada en la Asamblea Provincial. En tal caso su patrimonio se transferirá a la Provincia de Corrientes, con cargo a ser utilizado en obras para el mejoramiento del sistema educativo provincial. Se extingue también por las causas que la ley determine con las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 61: La caducidad de la personería política solamente podrá admitirse si se declara por sentencia judicial, con las garantías del debido proceso, en el que el Partido sea parte. En este caso el destino de los bienes será el que se fija en el artículo precedente.

TITULO NOVENO

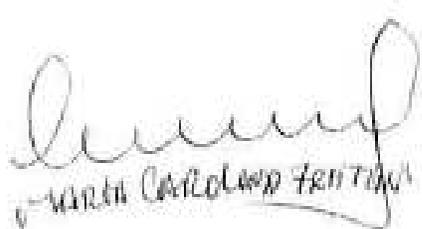
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 62: Los ciudadanos no afiliados al partido gozarán de los mismos derechos que los que lo fueren, para ser presentados como candidatos a cargos públicos electivos.

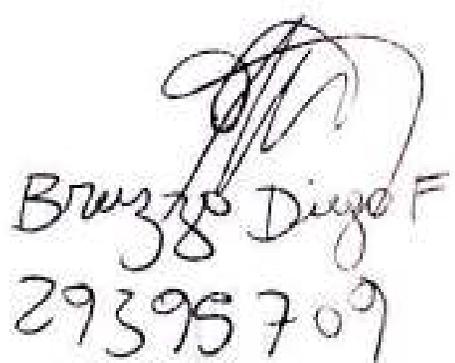
ARTÍCULO 63: En la elección y mandato de las autoridades partidarias se observará esta Carta Orgánica, asegurando al afiliado el ejercicio de una democracia interna y efectiva.

ARTÍCULO 64: El registro de afiliados estará abierto en forma permanente.

TITULO DECIMO


WALTER CARLOS ANDRÉS FRUTOS


WALTER CARLOS ANDRÉS FRUTOS

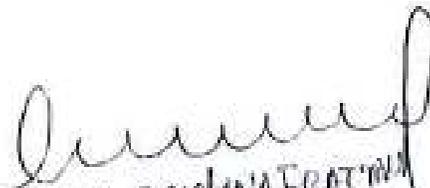

BRUNO DIEGO F
29395709

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 65: La presente Carta Orgánica tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción por los Órganos Partidarios, previa aceptación por la Justicia Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Corrientes y la asunción de las autoridades contempladas en esta carta orgánica fruto de una elección de autoridades mediante elecciones internas.

ARTÍCULO 66: Al ser esta Carta Orgánica fruto de una modificación total de la anterior Carta Orgánica, se establece que hasta la asunción de las nuevas autoridades partidarias seguirá vigente la anterior carta orgánica para todos los efectos administrativos, jurídicos y legales.


Brazzo Diego
29395709


MARTA ORESTES FORTINA


Antonio Ferrer E.
39.096.281